



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02170-2007-PA/TC  
LIMA NORTE  
SIXTO AUGUSTO ALBERCA ORTEGA Y  
OTRO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Sixto Augusto Alberca Ortega y otros contra la resolución expedida por la Segunda Sala Transitoria Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, de fojas 503, su fecha 13 de noviembre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que el 19 de abril de 2002 los recurrentes interpusieron demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Saneamiento Ambiental La Vizcacha y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra solicitando se disponga la clausura definitiva del Relleno Sanitario "La Vizcacha", porque su funcionamiento afecta su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.
2. Que a fojas 207 de autos obra la Resolución de Alcaldía N.º 14480, de 5 de agosto de 2002, a través de la cual la Municipalidad de Lima Metropolitana dispone la clausura definitiva del relleno sanitario La Vizcacha, por lo que en el caso de autos se ha producido la sustracción de la materia al carecer de objeto pronunciarse sobre la solicitud de clausura del relleno sanitario en cuestión.
3. Que sin perjuicio de lo señalado los demandantes impugnan la referida resolución denunciando que a la fecha el relleno sanitario viene siendo operado de manera clandestina y que la demandada viene realizando las gestiones administrativas ante la autoridad competente para reabrir el relleno sanitario.
4. Que en el caso concreto fluye de autos que una vez agotada la vía administrativa el acto cuestionado puede ser discutido a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N.º 27584. Dicho procedimiento constituye en los términos señalados en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, una "vía procedimental específica" para restituir los derechos constitucionales presuntamente vulnerados a través de la supuesta actividad ilegal de la Administración, a la vez que una vía "igualmente satisfactoria" respecto al "mecanismo extraordinario" del proceso constitucional, tanto más si su esclarecimiento requiere de un proceso con etapa probatoria.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02170-2007-PA/TC  
LIMA NORTE  
SIXTO AUGUSTO ALBERCA ORTEGA Y  
OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR